



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 00254-00
Demandante: DIEGO ALVARADO VERGEL
Demandado: DIEGO SMITH ALVARADO TRILLOS.
Representante Legal: YURANI BANESA TRILLO ISAZA

Valledupar, Cesar dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor DIEGO ALVARADO VERGEL, por conducto de su apoderado judicial, presento demanda de Impugnación de Paternidad en contra de menor DIEGO SMITH ALVARADO TRILLO, quien debe actuar por conducto de su representante legal señora, YURANI BANESA TRILLO ISAZA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

Como quiera que en demanda se afirma que se desconoce la dirección electrónica del demandado, debe aportarse la constancia de haberle enviado físicamente la demanda y sus anexos; artículo 6° del citado decreto.

Para efecto de establecer la caducidad, debe indicar el demandante la fecha en que fue notificado del resultado de la prueba de ADN. que se practicó con el menor DIEGO SMITH ALVARADO TRILLOS. Artículo 248 del C.C.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA, para que actúe como mandatario judicial del señor DIEGO ALVARADO VERGEL y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beea7a20f52c1354f136cc51ff51f2c9f885fd54eadf6b1c9157b0fac671fd8d

Documento generado en 02/09/2021 11:39:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**